**INFORME ESPECIAL DE PROCEDIMIENTOS REALIZADOS SOBRE SALDOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO FACTURADO VINCULADO CON OPERACIONES DE EXPORTACIÓN**[[1]](#footnote-1)

Señores Presidente y Directores de XYZ[[2]](#footnote-2)

CUIT N°:…

Domicilio:…[[3]](#footnote-3)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

--------------------------

**1. Objeto del encargo**

He sido contratado por XYZ (en adelante “la Sociedad”) para emitir un informe especial sobre el cumplimiento de las condiciones para solicitar el recupero de los saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado vinculados con operaciones de exportación, o actividades u operaciones que reciban el mismo tratamiento, así como de la razonabilidad y existencia de los créditos fiscales sujetos a devolución, de acuerdo con lo establecido en el Art. 43 y siguiente de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus modificatorias, y lo requerido por la RG Nº2000/06 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (en adelante AFIP).

**2. Responsabilidad de la Dirección[[4]](#footnote-4) de la Sociedad**

La Dirección[[5]](#footnote-5) de la Sociedad es responsable de la preparación y presentación de la Información objeto del encargo, de acuerdo con lo requerido por AFIP y de la legitimidad de los créditos fiscales sujetos a devolución.

Dicha información se refiere al monto del saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado de XYZ, C.U.I.T. N° ………. derivado de operaciones de exportación y/o asimilables, correspondientes al mes de …………. de 20……. por un total de $ …………. según surge del formulario N° 404 (*o el que corresponda*) adjunto, preparado íntegramente por la Sociedad, y que ha sido inicialado por mí con propósitos de identificación.

Asimismo, el Directorio de la Sociedad es responsable de la existencia de un efectivo sistema de control interno para posibilitar la preparación de la información identificada en el párrafo anterior, libre de incorrecciones significativas.

**3. Responsabilidad del Contador Público**

Mi responsabilidad consiste en la emisión del presente informe especial, basado en mi tarea profesional, que se detalla en el párrafo siguiente, para cumplir con los requerimientos de AFIP.

**4. Tarea Profesional**

Mi tarea profesional fue desarrollada de conformidad con las normas sobre informes especiales establecidas en la sección VII.C. de la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas adoptada por la Resolución C.D. Nº 46/2021 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y consistió específicamente en la aplicación de ciertos procedimientos previstos en la Resolución de Mesa Directiva N° 18/2002 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires[[6]](#footnote-6), necesarios para corroborar el cumplimiento por parte de la Sociedad con lo establecido en el Art. 43 y siguiente de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus modificatorias, y los requerimientos de la RG Nº 2000/06 de AFIP.

La RT 37 exige que cumpla los requerimientos de ética, así como que planifique y ejecute mi tarea de forma tal que me permita emitir el presente informe especial.

En un encargo para emitir un informe especial, el contador aplica una serie de procedimientos para verificar el cumplimiento por parte de la entidad de determinados requerimientos del organismo de control, y se limita a dar una manifestación de hallazgos sobre la base de los resultados obtenidos de esos procedimientos

Los procedimientos específicamente seleccionados que se detallan en el Anexo I adjunto, han sido aplicados sobre los registros y otra documentación de respaldo que me fue suministrada por la Sociedad, partiendo de la premisa de que la información proporcionada es precisa, completa, legítima y libre de fraudes y otros actos ilegales, para lo cual he tenido en cuenta su apariencia y estructura formal. Por su parte, un efectivo sistema de control interno reduce la posibilidad de ocurrencia de errores, irregularidades o actos ilegales y facilita su detección; sin embargo, no elimina totalmente los riesgos de su ocurrencia.

**5. Manifestación Profesional**

Sobre la base del trabajo profesional realizado y detallado en el párrafo “Objeto del Encargo”, cuyo alcance se describe en el párrafo precedente, informo que, de las corroboraciones realizadas y detalladas en el Anexo I adjunto, incluidas las tendientes a verificar la razonabilidad y existencia de los créditos fiscales en el marco de las normas respectivas de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la RG Nº 2000/06 de AFIP, no surgieron hallazgos que mencionar que afecten la Información objeto del encargo.

**6. Restricción del uso del presente informe especial**

Mi informe ha sido preparado exclusivamente para uso de la Dirección de la Sociedad y para su presentación ante AFIP en relación con la solicitud de recupero de saldo técnico de IVA por exportaciones, por lo tanto, no asumo responsabilidad en el caso que sea utilizado o se haga referencia a él o sea distribuido con otro propósito.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dd/mm/aaaa

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  | Dr. WXYZ  Contador Público (Universidad)  C.P.C.E.C.A.B.A. T°… F°… |

**ANEXO I**

**Pautas de control y procedimientos realizados sobre saldo del impuesto al valor agregado facturado vinculado con operaciones de exportación (o actividades u operaciones que reciban el mismo tratamiento)**

**A. Condición subjetiva habilitante para la solicitud del beneficio:**

1. Constatar que la empresa solicitante........, C.U.I.T. N°..., se encuentra inscripta en el Registro de Importadores-Exportadores.

2. Verificar que la empresa ……...., C.U.I.T. N° ... se encuentra incluida a la fecha de la solicitud en el Registro de Importadores-Exportadores.

3. Constatar que el exportador no se encuentra excluido del presente régimen, conforme a las disposiciones del art. 4° de la Resolución A.F.I.P. N° 2000/2006.

4. Obtener una manifestación escrita de la gerencia referida a la inexistencia de exclusiones subjetivas del régimen general de reintegro del impuesto atribuible a operaciones de exportación y actividades u operaciones que reciban igual tratamiento.

**B. Condición objetiva habilitante para la solicitud del beneficio:**

1. Verificar que las operaciones de exportación correspondientes al período de reintegro se hayan perfeccionado en el período de exportación presentado.

2. Verificar que las operaciones de exportación, se hayan realizado dentro del período de exportación presentado, con documentación respaldatoria obtenida del despachante de aduana.

3. Verificar que las prestaciones de servicios se hayan perfeccionado mediante la documentación que para cada caso se indica:

a) Transporte naval: constancia de entrada y salida del buque, firmada por su capitán y certificada por la Prefectura Naval Argentina.

b) Transporte de cabotaje: nota que contendrá -discriminado por buque- el valor de los fletes y pasajes obtenidos en tales conceptos y el importe atribuible a transporte internacional.

c) Transporte aéreo:

- Registro de movimiento de aeronaves correspondiente al período, certificado por la Fuerza Aérea Argentina o factura mensual que certifica el pago al Comando de Regiones Aéreas de la Fuerza Aérea Argentina, según lo dispuesto por la Ley N° 13.041 y su modificación.

- Declaraciones juradas presentadas durante el período en cumplimiento de la Ley Nacional de Turismo N° 25.997.

- Detalle de las operaciones de carga efectuadas durante el período, agrupadas por agencia de carga.

d) Transporte terrestre de carga: copia autenticada por autoridad competente del "Manifiesto Internacional de carga/Declaración de tránsito aduanero (MIC/DTA)" o "Manifiesto Internacional de carga por carretera o Transporte internacional ferroviario/Documento de tránsito aduanero (TIF/DTA)", de corresponder, intervenido por la Dirección General de Aduanas o Dirección Nacional de Transporte Terrestre. No se requerirá la presentación de documentación cuando se encuentre registrada y validada electrónicamente en las bases de AFIP, a excepción de los supuestos previstos en los artículos 9° y 10, o cuando por la naturaleza de las operaciones involucradas resulte necesario verificar la intervención aduanera.

e) Transporte terrestre de pasajeros (art. 7° - inc. h) punto 13 de la Ley del IVA:

- Permiso para transporte internacional de pasajeros otorgado por resolución del Ministerio de Transporte, en el caso de empresas regulares.

- Formularios estadísticos FAI 1 y FAI 2.

- Autorización de viaje de turismo de circuito cerrado y lista de pasajeros de acuerdo con la Resolución N° 613 del 22 de noviembre de 1994 y su modificatoria, de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, en el caso de empresas de transporte para turismo.

f) Transporte por ductos y líneas de transmisión:

- Certificado de inscripción ante autoridad competente, habilitante para el ejercicio de la actividad.

- Contrato respectivo exhibiendo, en el mismo acto, el original que obre en poder del solicitante a efectos de su cotejo.

- Manifiesto internacional de transporte.

- Planilla de medición suscripta por el agente del servicio aduanero interviniente en la operación, el representante de la empresa exportadora y el representante de la empresa de transporte aduanero encargada de operar el ducto.

- Informe de ajuste.

g) Prestadores de servicios postales/PSP ("couriers"):

- Factura del depósito fiscal.

- Factura proforma emitida por el cliente, de corresponder, de acuerdo con la naturaleza del envío.

- Remitos y facturas emitidas por el "Courier", por los servicios de transporte internacional. Solo si no fueran comprobantes emitidos electrónicamente según las Resoluciones Generales Nros. 4.291 o 3.561 -inciso a) del artículo 15-, sus respectivas modificatorias y complementarias.

- Facturas emitidas por las compañías de transporte intervinientes.

- Documentación emitida por el cliente, intervenida por el organismo de contralor, de corresponder, de acuerdo con la naturaleza del envío.

h) Servicios conexos al transporte internacional de pasajeros y carga: facturas o documentos equivalentes (incluidas las correspondientes a transportes al área franca y al área aduanera especial, Ley N° 19.640, y a las zonas francas) emitidos en el período por el cual se efectúa la solicitud. Las facturas deberán cumplir las condiciones dispuestas en el art 34 del decreto reglamentario de la ley de IVA y las establecidas en el punto 2.1 del Anexo II de la RG 2000/2006.

i) Locación y/o sublocación a casco desnudo o de fletamento a tiempo o por viaje:

- Contrato respectivo. Cuando los contratos se encuentren redactados en idioma extranjero, deberá acompañarse la pertinente traducción al idioma español realizada por traductor público nacional.

- Facturas o documentos equivalentes emitidos en el período por el cual se efectúa la solicitud. Solo si no fueran comprobantes emitidos electrónicamente según Resoluciones Generales Nros. 4.291 o 3.561 -inciso a) del artículo 15-, sus respectivas modificatorias y complementarias.

j) Trabajos de transformación, modificación, reparación, mantenimiento y conservación de aeronaves y embarcaciones: Facturas o documentos equivalentes emitidos en el período por el cual se efectúa la solicitud. Las facturas deberán cumplir las condiciones dispuestas en el punto 4.1 del Anexo II de la RG 2000/2006.

4. Verificar, para aquellos responsables que soliciten por primera vez la acreditación, devolución o transferencia del impuesto que les haya sido facturado, la siguiente documentación:

- Armadores Nacionales: constancia de inscripción en el Registro de Armadores Nacionales.

- Armadores Extranjeros: poder extendido a nombre de la agencia marítima que los representa o de cualquier otra entidad que acredite personería en tal carácter y domicilio en el territorio nacional. Cuando el poder se encuentre redactado en idioma extranjero deberá acompañarse la pertinente traducción al idioma español, realizada por traductor público nacional.

- Compañías aéreas: decreto de autorización para prestar servicios internacionales de transporte aéreo o, en su defecto, certificado extendido por la autoridad de aplicación.

- Empresas de transporte terrestre y demás sujetos: constancia que acredite su afectación al transporte internacional.

5. Verificar la siguiente documentación para el caso de prestaciones efectuadas en el país cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior.

- Contrato celebrado con el cliente del exterior en el cual conste el servicio prestado, debidamente traducido y legalizado o apostillado, de acuerdo con la normativa vigente.

- Documentación bancaria respaldatoria de la cancelación de la factura.

- Boleto de cambio confeccionado por la entidad autorizada a operar en cambios, con las formalidades establecidas en la normativa cambiaria vigente.

6. Verificar la Nota impuesto facturado, en el caso de superación del límite.

La nota consignará los datos indicados en el punto I) del Aparado B) del Anexo IV de la RG 2000/2006.

7. Corroborar que el valor F.O.B. de las exportaciones se encuentre declarado en la declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado y se constatará la correcta atribución del impuesto facturado vinculado a las operaciones de exportación o asimilables del módulo de exportador de la(s) declaración(es) jurada(s) del Impuesto al Valor Agregado del (los) período(s) fiscal(es) de su vinculación (momento de generación del crédito o momento de la exportación).

8. Verificar la correcta determinación del módulo de exportación de las D.D.J.J. del I.V.A., incluyendo los siguientes valores:

- Saldo inicial del impuesto facturado vinculado a operaciones de exportación o asimilables.

- Monto solicitado en devolución, acreditación o transferencia.

- Valor F.O.B. (Precio neto o valor dado por los artículos 735 a 750 del Código Aduanero, neto del valor de las mercaderías importadas temporariamente, según corresponda).

- Impuesto facturado vinculado a operaciones de exportación o asimilables.

- Compensación con el impuesto determinado en el mercado interno.

- Saldo final del impuesto facturado vinculado a operaciones de exportación o asimilables.

9. En el caso de que las disposiciones lo exigieran, se corroborará la efectiva liquidación de la divisa cobrada por la operación, a partir de la documentación cambiaria correspondiente.

4. Corroborar que las exportaciones guardan relación con la capacidad operativa de la empresa (1). Para ello, se deberá obtener de un profesional del exportador (ejemplo: Ingeniero, técnico matriculado, etc.) su opinión sobre la capacidad operativa del establecimiento industrial y/o comercial del exportador para producir y/o comercializar los bienes o servicios exportados. Identificar al mencionado profesional y/o técnico en los papeles de trabajo.

**C. En relación a las exportaciones (Objeto de auditoría), se realizarán procedimientos para validar que:**

1. El solicitante sea el titular de las exportaciones realizadas en el período, en los términos del artículo 74 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (entendiéndose por exportador al mandante o comitente de la operación, propietario de la mercadería y por lo tanto el titular de los créditos por el impuesto facturado).

- Verificar que el solicitante sea el titular de las exportaciones realizadas en el período, en los términos del art. 74 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (entendiéndose por exportador al mandante o comitente de la operación, propietario de la mercadería y por lo tanto el titular de los créditos por el impuesto facturado), cotejando con la documentación que respalda las exportaciones.

2. Las operaciones de venta al exterior surgen de documentación respaldatoria original del tipo de facturas de exportación, instrumento de cuenta de venta y líquido producto, notas de crédito relacionadas por descuentos y bonificaciones y/o equivalentes, como así también de documentación respaldatoria original de la cobranza de las mismas, y que la misma cumple con los requisitos formales de este tipo de documentación y que los montos de las operaciones de ventas al exterior informadas surgen de registraciones detalladas en el Subdiario de Ventas (o equivalente) N° ..., rubricado. .. folios desde... hasta... Fecha de rúbrica dd/mm/aaaa (indicar si está autorizado a llevar registros computarizados).

**D. En relación a los créditos fiscales destinados a las operaciones de exportación (Objeto de auditoría), se realizarán procedimientos, relacionados con el titular de los créditos fiscales, para validar que:**

1. El monto de crédito fiscal informado ha sido destinado efectivamente a la exportación o a cualquier etapa en la consecución de las mismas:

a) El monto de crédito fiscal informado sea procedente respecto de las operaciones de exportación por encontrarse vinculado directamente a la misma (art. 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado).

- Verificar que los cálculos de imputación de los créditos fiscales consignados en las facturas de compras vinculadas a las operaciones de exportación surjan del sistema de costos vigentes en la empresa. Para ello, en especial, realizar los siguientes procedimientos:

• Solicitar una manifestación escrita de la gerencia de la compañía sobre las premisas utilizadas para el cálculo de los prorrateos y asignación de los créditos fiscales de las operaciones de exportación.

• Verificar que las premisas del punto anterior se cumplan para los casos bajo análisis (Complementar este punto con el procedimiento mencionado en D.1.b)).

• Revisar la correcta asignación proporcional de los créditos fiscales a los bienes y/o servicios bajo análisis.

b) Los créditos fiscales informados y destinados efectivamente a la exportación o a cualquier etapa en la consecución de las mismas:

• No han sido utilizados en el mercado interno.

• Se encuentran incluidos en el saldo a favor del contribuyente del período fiscal en el que se realizaron las operaciones de exportación, de acuerdo con la anticuación de créditos informada.

• No han sido utilizados en solicitudes anteriores de recupero de créditos fiscales del Impuesto al Valor Agregado por exportaciones, conforme al art. 43 de la Ley del gravamen.

• Han sido computados aplicando las disposiciones del tercer párrafo del art. 43 de la Ley del gravamen en aquellos casos en que existan proveedores con vinculación económica, con beneficios promocionales.

• Se originan en comprobantes con fecha anterior al último embarque.

• Han sido computados aplicando las disposiciones vigentes en aquellos casos en que derivan de contribuciones patronales al Sistema Único de Seguridad Social.

• No han sido utilizados en solicitudes de recupero por el art. 28 inc. e) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

b.1) Solicitar a la empresa, a partir de la información surgida de los registros de cuentas a pagar del último año calendario anterior a la fecha de presentación, la preparación de un registro histórico y acumulado por mes (ordenado por proveedor y número de factura) que contenga el detalle de las facturas y sus respectivos créditos fiscales hasta el momento de la presentación, de acuerdo con la siguiente imputación (los procedimientos detallados a continuación deberán adaptarse según las circunstancias):

b.1.1) El mercado interno, correspondiente a operaciones que no se encuentren relacionadas con exportaciones (y/o, de corresponder, con bienes de capital).

b.1.2) El mercado externo, correspondiente a operaciones que no se encuentren relacionadas con el mercado interno (y/o, de corresponder, con bienes de capital)

b.1.3) De existir, las operaciones de bienes de capital que den lugar al recupero del saldo a favor mediante el régimen del Decreto N° 493/01.

b.2) Con la información obtenida en el párrafo anterior:

b.2.1) Verificar que el total mensual de créditos fiscales por todas las categorías se corresponda con los incluidos en la declaración jurada mensual preparada por la empresa.

b.2.2) Verificar (mediante pruebas selectivas o con un alcance del 80%) las imputaciones a las categorías b.1.1, b.1.2 y b.1.3.

b.2.3) Verificar a través de la visualización de los números de facturas, que en la información anterior no se encuentran facturas duplicadas, a través de los números de facturas incluidas en los listados anteriores.

b.2.4) Verificar que los créditos fiscales no han sido utilizados en solicitudes de recupero por el art. 28 inc. e) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

b.3 ) Asimismo

b.3.1) Verificar la aplicación de lo dispuesto por tercer párrafo del art. 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en los casos de existir proveedores con vinculación económica, con beneficios promocionales.

b.3.2) Verificar, en el caso de haberse incluido créditos por contribuciones patronales al Sistema Único de Seguridad Social, el cómputo y asignación de los mismos a las exportaciones del período, de acuerdo con la normativa vigente.

c) El monto de crédito fiscal destinado a operaciones de exportación sea razonable en función del límite previsto en el art. 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y los costos límites de referencia según el caso.

Verificar que los cálculos de imputación de los créditos fiscales consignados en las facturas de compra (vinculadas a operaciones de exportación u otras que reciban el mismo tratamiento) no supere el límite previsto en el art. 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, o en su caso, el costo límite de referencia fijado por el organismo competente.

d) El monto de crédito fiscal indirecto informado está de acuerdo al procedimiento previsto en la normativa vigente.

Verificar que los cálculos de imputación de los créditos fiscales indirectos vinculados a operaciones de exportación surjan del procedimiento determinado por la A.F.I.P. para tal imputación.

e) Los pagos por las operaciones que contienen el crédito fiscal informado se han realizado en cumplimiento de las normativas vigentes sobre medios de pago autorizados.

Verificar que los pagos por las operaciones que contienen el crédito fiscal informado, se han realizado en cumplimiento de las normativas legales vigentes sobre medios de pago autorizados con un alcance tal que los pagos ordenados de mayor a menor cubran el 70% del total de los mismos.

f) Los créditos fiscales informados se encuentran respaldados por comprobantes de facturación y notas de crédito relacionadas (por descuentos o bonificaciones) y han sido registrados –según el siguiente detalle- de acuerdo con las normativas legales de facturación y registración vigentes:

1. Verificar que los créditos fiscales informados se encuentran respaldados por comprobantes de facturación y notas de crédito relacionadas (por descuentos o bonificaciones) y que dichas facturas cumplan con las normativas legales relativas a la facturación.

2. Verificar que la empresa posea un sistema de control interno razonable que impide la duplicación en la contabilización de las facturas (por ejemplo, sellado de todas las facturas originales para impedir su doble procesamiento, identificación de la fecha de contabilización y/o procesamiento, etc.).

3. Verificar que los créditos fiscales informados surgen de registraciones practicadas en el libro Subdiario de Compras (o equivalente) N° ... rubricado... folios desde ... hasta ... Fecha de rúbrica dd/mm/aaaa (indicar, si se está autorizado para llevar registros computarizados, número de folio y libro en el cual se ha transcripto dicha autorización).

g) Se cumplimentó con las obligaciones establecidas para los agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado (de corresponder), en cuanto a las obligaciones de consulta de la situación de sus proveedores, retenciones practicadas, información de las mismas (SICORE) y cancelación de las retenciones practicadas.

Verificar, con un alcance del 100%, que el solicitante consultó, en los casos seleccionados de acuerdo a D.1 (b.2.2) y solamente vinculados con las operaciones de exportación (u otras que reciban igual tratamiento), la condición de sus proveedores, las retenciones practicadas y los certificados emitidos, la información presentada mediante SICORE y la cancelación de las retenciones practicadas.

2. Se realizarán tareas de auditoría relacionadas con los proveedores generadores del crédito fiscal respecto de las operaciones informadas, a efectos de revisar –en base a una muestra representativa- la razonabilidad de los créditos referidos:

a) Cumplimiento de la normativa legal relativa a la facturación.

b) Condición de inscripto en el Impuesto al Valor Agregado al momento de la facturación de los bienes o servicios.

c) Que haya información en la empresa exportadora que evidencie la existencia del proveedor, por ejemplo pero sin que sea indispensable, lo siguiente:

- Balances auditados de, por ejemplo, los tres últimos ejercicios cerrados que hayan sido analizados por la empresa.

- Información sobre la situación financiera del proveedor (por ejemplo, a través de la obtención de información suministrada por compañías especializadas en la materia).

- Acuerdo firmado y/u órdenes de compra con su proveedor que establezca planes de entrega de los bienes y/o servicios.

- Pedidos de cotización, órdenes de compra, remitos o certificados de recepción del servicio y constancias de autorización del desembolso.

Alcance: proveedores más significativos y cinco al azar hasta alcanzar el 80% del crédito total informado y al 20% del total de los proveedores informados.

d) En el caso tanto de proveedores radicados en la República Argentina como en el exterior:

- Obtener una confirmación escrita de la gerencia del proveedor sobre las operaciones que está facturando.

e) En base a lo informado en el Archivo de Información sobre Proveedores (según lo detallado en la RG Nº 2854) revisar que:

- La condición del proveedor es inscripto en el Impuesto al Valor Agregado al momento de la facturación de los bienes y servicios.

- El proveedor se encuentra al día con sus obligaciones tributarias al momento de la revisión por parte del contador independiente.

Alcance: totalidad del universo de proveedores informados por la empresa.

Excepto para los proveedores alcanzados por las normas de la Comisión Nacional de Valores (entidades con oferta pública) y/o que sean sujetos obligados a actuar como agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2do. de la Resolución General (A.F.I.P.) Nro. 2854, cuando de la aplicación de los procedimientos mencionados y/o habituales surjan dudas sobre la existencia de un proveedor o de su capacidad para producir o comercializar el tipo de servicios y/o insumos facturados que se revisan (2), se deberían aplicar procedimientos adicionales de excepción tales como algunos de los que se detallan a continuación u otros que sean adecuados según las circunstancias.

* Obtener el detalle de las facturas que originaron el crédito fiscal informado y solicitar al proveedor la confirmación escrita del número, fecha e importe de las facturas que han originado el crédito fiscal informado.
* Formarse una opinión sobre la capacidad operativa del proveedor (2) para la facturación de los bienes o servicios, en función a la actividad que desarrolla. Si la conclusión no fuera satisfactoria o no se llegara a una conclusión, una alternativa podría ser solicitar al contador independiente del proveedor que informe por escrito si dicho proveedor tiene por objeto real la producción o comercialización (según sea el caso) de los insumos y/o servicios que facturó al exportador. Para ello, el contador independiente del proveedor podría realizar procedimientos similares a los descriptos en el punto B.4 en lo referente a corroborar que las operaciones guardan relación con la capacidad operativa de la empresa proveedora. En este caso se sugiere incluir en el informe que el contador del exportador emita que a los efectos de este procedimiento se ha basado en el informe de otro profesional de fecha xx y mencionar el nombre del mismo.

A los procedimientos detallados precedentemente se deberá adicionar la obtención de una declaración y/o carta de gerencia del cliente en la que manifieste la veracidad de toda la información puesta a disposición y la corrección y procedencia de los cálculos de imputación de los créditos fiscales.

Los procedimientos de auditoría sugeridos en el apartado D.2 no serán de aplicación en los casos de exclusión de tipo objetivo y/o subjetivo previstos en la reglamentación que oportunamente emita la AFIP.

Notas:

(1) Por capacidad operativa del exportador se entiende a que esté en condiciones de exportar el tipo de servicios o insumos que surge de la documentación, y no a la evaluación de aspectos que pueden escapar a la competencia del contador público, como por ejemplo los volúmenes que esté en condiciones de exportar o los referidos a las características técnicas o de calidad de los productos, o que puedan implicar la aplicación de procedimientos cuya relación costo/beneficio no lo justifique.

(2) Por capacidad operativa del proveedor del exportador se entiende que pueda producir o comercializar los servicios y/o insumos que ha facturado al exportador. Esto no se refiere a aspectos que pueden escapar a la competencia del contador público, como por ejemplo los volúmenes que esté en condiciones de producir o comercializar, o los referidos a las características técnicas o de calidad de los productos, o que puedan implicar la aplicación de procedimientos cuya relación costo/beneficio no lo justifique.

1. Modelo ilustrativo de aplicación no obligatoria. El Contador definirá sobre la base de su criterio profesional, el contenido (en cuanto a los procedimientos a realizar) y redacción del informe. [↑](#footnote-ref-1)
2. Adecuar según corresponda de acuerdo a la naturaleza del contribuyente. Por ejemplo, en una sociedad anónima: “Presidente y Directores”; en una sociedad de responsabilidad limitada: “Socios Gerentes”; etcétera. [↑](#footnote-ref-2)
3. A partir del 01/11/2007, en los informes y certificaciones se debe consignar expresamente el domicilio del ente según el siguiente detalle: Personas Humanas: Domicilio real; Sociedades de Hecho y Empresas Unipersonales: Domicilio fiscal; Demás entes: Domicilio legal. En todos los casos deba completarse: Calle, N°, Localidad CABA. [↑](#footnote-ref-3)
4. Adaptar según corresponda. [↑](#footnote-ref-4)
5. Adaptar según corresponda. [↑](#footnote-ref-5)
6. Los procedimientos indicados en la Resolución MD Nº 18/2002 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrían ser reemplazados por otros en aquellos casos donde el cumplimiento de lo descripto en la citada Resolución no resulta aplicable o se decidió efectuar procedimientos alternativos. [↑](#footnote-ref-6)